



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se modifican diversas disposiciones de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Tamaulipas**, promovida por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

El asunto puesto a consideración tiene como propósito reformar y adicionar la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Tamaulipas, con relación a una armonización del cuerpo normativo con las disposiciones en la materia, así como establecer diversos ajustes técnicos y organizacionales relativos al Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En primer término, los promoventes indican que en el Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 3 de enero de 2011, se determinó la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Rural, en la cual



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

para el desarrollo de la pesca y acuacultura en nuestro Estado se crea la Subsecretaría de Pesca y Acuacultura, señalando que se integra por la Dirección de Pesca y Acuacultura, junto con los Departamento de Acuacultura, Departamento de Pesca y Departamento de Sanidad e Inocuidad.

Señalan que, de acuerdo con el Decreto LXI-66, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Anexo No. 105, de fecha 1 de septiembre de 2011 se expidió la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Tamaulipas; la cual se apega a las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; y que por esta razón, las definiciones de la ley se enuncia el término "Secretaría" haciendo referencia a la Secretaría de Desarrollo Rural, entidad que era responsable de la pesca y la acuacultura en los términos de las políticas públicas del Estado.

Argumentan que, posterior a lo anterior, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, expide mediante el Decreto LXII-1171, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Anexo al P.O. No. 115, de fecha 27 de septiembre de 2016, ordenamiento que estableció en su artículo Décimo Quinto Transitorio, el inicio de las funciones de la Secretaría de Pesca y Acuacultura del Estado de Tamaulipas a partir del día 1° de enero del año 2017.

Asimismo, expresan que el Ejecutivo Estatal crea dicha Secretaría para promover y ejecutar acciones que contribuyan al desarrollo de las actividades pesqueras en las aguas marinas costeras y las interiores de nuestro Estado, proponiendo, formulando y conduciendo las políticas públicas correspondientes al sector y garantizando la conservación, preservación y aprovechamiento de los recursos pesqueros en Tamaulipas, fomentando el aprovechamiento sustentable y promoviendo la acuacultura en nuestra Entidad, en términos de lo previsto en el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

Señalan que ante el reconocimiento de los tres órdenes de gobierno, dicha Secretaría ha operado a la fecha con las asignaciones contempladas en los proyectos de presupuesto de egresos que anualmente expide el Ejecutivo Estatal, de conformidad a las demandas de gasto corriente y los programas presupuestarios y proyectos que para el cumplimiento de sus objetivos publica o difunde en observancia de sus atribuciones concebidas.

En ese tenor, mencionan que la Secretaría de Pesca funciona en apego a los ordenamientos que la crean y la regulan, atendiendo en medida las funciones que le han sido conferidas para promover el crecimiento económico de la población dedicada a la pesca y la acuicultura, cuyas actividades generan alimento de alto valor proteínico; en el ámbito de su competencia, ante todo tipo de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, municipales, estatales, nacionales e internacionales.

Refieren que es impostergable y razonable ajustar el marco legal a efecto de actualizar y reconocer la competencia propia que la ley otorgó a la Secretaría de Pesca y Acuicultura desde el momento de su creación.

En ese tenor, indican que la presente iniciativa de reforma considera la actualización de términos que la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Tamaulipas, ya que en la actualidad no se encuentran armonizadas con leyes, reglamentos o disposiciones administrativas vigentes; como es el caso del cambio de denominación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a Secretaría de Desarrollo Rural (SADER), de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

noviembre de 2018, en el cual se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Expresan además que, en el sentido de la transversalidad de las políticas públicas que la Secretaría de Pesca y Acuacultura aplica en el ejercicio de sus atribuciones, se reconoce a los Consejos Estatales de pesca y acuacultura como instrumentos de planeación estratégica que permiten la consulta participativa, la inclusión y la diversidad de aportaciones de los principales actores de las cadenas productivas de la pesca y la acuacultura.

Por lo anteriormente expuesto, argumentan que dichos Consejos son necesarios para alcanzar de los objetivos comunes determinados por los sectores público, social y privado, objetivos que coinciden con las acciones definidas en el eje estratégico de desarrollo económico del plan estatal de desarrollo, y que es imperante contar en el estado de Tamaulipas con un órgano de participación y concertación fortalecido en su concepción, funcionalidad y operatividad, que son los valores que persigue esta iniciativa, donde proponen ampliar los integrantes del consejo, cuidando que la cantidad no reste a la calidad, sino, que prevalezcan los principios de desarrollo sostenible de la agenda 2030, mediante la suma de colaboraciones en las diversas áreas del conocimiento, tanto en la práctica, por parte de quienes ejercen las actividades en campo, como técnico-científico de parte de los sectores públicos, académico e investigación.

Finalmente, señalan que el proyecto legislativo que se presenta da claridad a la conceptualización del Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura, y establece la obligatoriedad de regirse mediante un Reglamento Interior que transparente sus procesos y funcionamiento, a la vez de fomentar la participación ciudadana.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Luego del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

Los sectores acuícola y pesquero son importantes actividades económicas que se encuentran directamente relacionadas con la manufactura, comercio, así como la generación de alimentos, por lo cual resulta necesario promover todas aquellas acciones encaminadas a su fortalecimiento y desarrollo.

Es de referir que, para el ámbito local, nuestra Entidad cuenta con la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Tamaulipas, la cual tiene entre sus fines propiciar el desarrollo integral y sustentable de la pesca y acuicultura, así como establecer las bases para la planeación y coordinación de las actividades de estos sectores, en atención a las competencias y concurrencias establecidas por la Ley General en la materia.

Se hace mención de lo anterior toda vez que el asunto que nos ocupa tiene por objeto reformar y adicionar dicho ordenamiento, partiendo de dos premisas; por una parte, se atiende a una armonización del cuerpo normativo con las disposiciones generales, y por otro, se pretenden establecer diversos ajustes técnicos y operativos relativos al Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura.

En lo relativo a la armonización de referencia, la iniciativa propone actualizar la nomenclatura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), para establecerla como "Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) " perteneciente a la Administración Federal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dicha propuesta deviene del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 30 de noviembre de 2018, mediante el cual se actualizó la estructura y funcionamiento de diversas dependencias, entre ellas la citada Secretaría, por lo que considero apremiante realizar dicho cambio.

Por otra parte, es de señalar que nuestro ordenamiento estatal, refiere a la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado como principal responsable en la materia, para lo cual la iniciativa propone establecer a la Secretaría de Pesca y Acuicultura, a fin de encontrarse alineado a la estructura gubernamental de la Entidad, lo cual encuentra su justificación legal en el artículo 32, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, el cual señala puntualmente las atribuciones y los asuntos que le corresponde su despacho, por lo que considero necesario efectuar dicha actualización, a fin de reconocer la competencia de esta Secretaría.

En razón de ello, se coincide con dichas pretensiones, ya que una de las actividades primordiales de la función legislativa es la de perfeccionar el contenido de nuestro marco normativo, logrando con ello su correcta aplicación y eficacia.

Con relación a la segunda premisa, la acción legislativa pretende hacer diversas modificaciones técnicas y organizacionales del Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura, el cual se concibe como un organismo responsable de promover la participación de las comunidades involucradas, así como la administración y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas, integrado por autoridades estatales, especialistas y productores, los cuales desempeñan sus funciones de manera honorífica, es decir, sin retribución alguna.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Debido a lo anterior, la propuesta en estudio propone implementar una mayor precisión en dicho Consejo, estableciéndolo como un órgano de vinculación de pesca y acuacultura en el Estado, apegado a los objetivos de la Agenda 2030, así como las disposiciones generales en la materia, pretendiendo a su vez modificar su integración, aumentando el número de representantes de los sectores pesqueros, académicos, y de medio ambiente, a efecto de contar con una participación pública y social más activa, lo cual redunde en beneficio para la sociedad tamaulipeca.

En ese sentido, somos coincidentes con la acción legislativa que nos ocupa, toda vez que la misma atiende a la actualización de las disposiciones de la multicitada normatividad, así como fortalecer y efficientar dicho órgano en la materia, fortaleciendo así a los sectores pesqueros y de acuacultura en nuestra Entidad, por lo cual tenemos a bien declarar la procedencia de la misma.

En tal virtud, quienes integramos la Diputación Permanente, sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3, fracciones XV, XXIV, LVII y LVIII; 8, fracciones III, XIII, XIV y XVI; 14; 15, párrafos 1, fracciones I, II, III y IV, incisos a), b), e), d) y e), 2 y 3; 16; 38, párrafo 3 y; 63; y se adicionan los incisos f), g) y h) a la fracción IV del párrafo 1 y los párrafos 4 y 5 del artículo 15 de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 3.

Para...

I. a la XIV. ...

XV. Consejo: El Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura de Tamaulipas, constituido conforme a esta ley;

XVI. a la XXIII. ...

XXIV. Guía de pesca: El documento expedido por la SADER o autoridad competente, que ampara la movilización o internación en el territorio estatal de recursos pesqueros o acuícolas vivos, frescos, enhielados o congelados;

XXV. a la LVI. ...

LVII. SADER: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de la administración pública federal;

LVIII. Secretaría: La Secretaría de Pesca y Acuacultura del Gobierno del Estado de Tamaulipas;

LIX. a la LXV. ...

ARTÍCULO 8.

1. Competen...

I. y II. ...

III. Administrar las actividades de pesca y acuacultura en el marco de la presente ley y su reglamento, así como, en su caso, del convenio específico signado con la SADER;

IV. a la XII...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XIII. Otorgar y administrar los permisos para las actividades de pesca y acuicultura, así como las autorizaciones, constancias, certificaciones y demás documentos previstos en esta ley, su reglamento o en el marco del convenio específico signado con la SADER;

XIV. Formular y ejercer la política local de inspección y vigilancia pesquera y acuícola en el marco de la presente ley o del convenio específico signado con la SADER en estas materias;

XV. Ejercer...

XVI. Aplicar medidas de sanidad, inocuidad y calidad acuícola y pesquera, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas, con las disposiciones de esta ley y su reglamento, así como en el marco del convenio específico signado con la SADER en estas materias;

XVII. a la XX. ...

ARTÍCULO 14.

1. Se crea el Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura, como un órgano de vinculación estratégica de análisis, consulta, participación y concertación, sustentado en la integración e interacción de los sectores público, social y privado de la pesca y acuicultura de Tamaulipas, en aras de contribuir al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el marco de la Agenda 2030, mediante acciones de administración, control, regulación e investigación de los recursos pesqueros y acuícolas; y que a su vez favorezca la planeación de políticas públicas orientadas a impulsar la productividad y competitividad.

2. El Consejo podrá emitir opiniones a la SADER u otras dependencias y entidades federales respecto del aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en Tamaulipas.

ARTÍCULO 15.

1. El...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I. Un Presidente, que será la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y en su ausencia será suplido por la persona titular de la Secretaría;

II. Un Vicepresidente, que será la persona titular de la Secretaría y en su ausencia asumirá su cargo la persona titular de la Subsecretaría de Operación Pesquera y Acuicultura de la Secretaría, o en su defecto por la persona servidora pública designada por la persona titular de la Secretaría;

III. Un Secretario Técnico, que será la persona Comisionada de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca o, por la persona servidora pública designada para tal efecto por esta;

IV. Un Grupo de Vocales que estará integrado por:

a) Tres representantes de la pesca ribereña;

b) Tres representantes de la pesca de altamar;

c) Tres representantes de la acuicultura;

d) Un representante de la pesca deportiva;

e) Un representante del Centro Regional de Investigación Pesquera del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura;

f) Un representante del sector académico;

g) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; y

h) Un representante de la Comisión de Caza y Pesca Deportiva de Tamaulipas.

2. Cada miembro propietario designará un suplente quien asistirá a las sesiones del Consejo en ausencia del primero, con todas las facultades y derechos que a este corresponda.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3. Cuando así se requiera, el Vicepresidente tendrá la facultad de designar a una persona coordinadora del Consejo, quien podrá ser una persona titular de la dirección operativa de la Secretaría y participar en las reuniones de este Consejo, contando con voz pero sin voto.

4. A invitación del Presidente y previa aceptación por escrito, podrán participar en las reuniones del Consejo con voz, pero sin voto, cualquier persona integrante de los sectores público, social y privado que puedan contribuir a la realización el objeto del Consejo.

5. Los cargos de Consejeros serán honoríficos y sin retribución por lo que en ningún caso, devengarán prestación o emolumento alguno.

ARTÍCULO 16.

El Consejo Estatal funcionará en los términos que establezca su reglamento interior.

ARTÍCULO 38.

1. y 2. ...

3. La Secretaría remitirá a la SADER la información correspondiente al Registro, para la actualización del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 63.

Para los efectos de esta Ley, se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto en un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La instalación del Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura de Tamaulipas deberá ser dentro de los 90 días a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Se elaborará el Reglamento Interior del Consejo Estatal, dentro de los 180 días a la entrada en vigor del presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los doce días del mes de enero de dos mil veintitrés.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.